



**"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"**

**RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N° 377-2024-GM-MPLC**

Quillabamba, 02 de mayo de 2024

**VISTOS:**

El Informe Legal N° 434-2024-OAJ-MPLC, de fecha 02 de mayo de 2024; Informe N° 0760-2024-PJBC-OGA-MPLC, de fecha 29 de abril de 2024; Informe N° 1340-2024-OA-MTDP-MPLC, de fecha 26 de abril de 2024; Carta N° 108-EBF/2024, Exp. Administrativo N° 10290, de fecha 23 de abril de 2024, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, a mérito de lo estipulado en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con los artículos I y II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, la Municipalidad Provincial de La Convención, es el órgano de gobierno promotor del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines que goza de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, siendo el Alcalde su representante legal y máxima autoridad administrativa;

Que, el artículo 27° de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, señala que la administración municipal está bajo la dirección y responsabilidad del gerente municipal, funcionario de confianza a tiempo completo y dedicación exclusiva designado por el alcalde, (...); concordante con el párrafo del artículo 39° que textualmente expresa: "(...), Las gerencias resuelven los aspectos administrativos a su cargo a través de resoluciones y directivas";

Que, en atención al numeral 85.1), artículo 85° del TUO de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, se desconcentra la titularidad y ejercicio de competencias del Alcalde a la Gerencia Municipal, ello mediante Resolución de Alcaldía N° 056-2024-MPLC/A, de fecha 30 de enero de 2024, mediante el cual se delega funciones administrativas y resolutivas al Gerente Municipal;

Que, con la Orden de Compra OCAM-2024-300748-172-1, la Municipalidad Provincial de La Convención adjudica, al proveedor EBF INGENIERIA S.A.C., la Adquisición de Equipos Periférico y Computacionales, para la Actividad: "OFICINA DE ATENCION AL CIUDADANO Y GESTION DOCUMENTARIA", por el monto de S/. 17,374.65 y un plazo de entrega de 10/04/2024 – 22/04/2024, procediéndose a emitir la Orden de Compra N° 0618, de fecha 02 de abril de 2024;

Que, el Artículo 31° de la Ley de Contrataciones del Estado, establece los métodos especiales de contratación de lo que se tiene: "Las entidades contratan, sin realizar procedimiento de selección, los bienes y servicios que se incorporen en los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco como producto de la formalización de Acuerdos Marco". "El reglamento establece los procedimientos para implementar o mantener Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco, las condiciones de aplicación y políticas de rotación entre proveedores, la verificación de requisito de capacidad técnica y legal de los proveedores y demás particularidades".

Que, el Artículo 115° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado establece en el literal b) "Las reglas especiales del procedimiento y los documentos asociados establecen las condiciones que son cumplidas para la realización de las actuaciones preparatorias, las reglas del procedimiento de selección de ofertas, las condiciones a ser aplicadas durante la ejecución contractual, entre otros aspectos a ser considerados para cada Acuerdo Marco. Asimismo, las reglas especiales del procedimiento requieren al proveedor el cumplimiento de las exigencias previstas en normas especiales, tales como las normas tributarias y laborales, entre otras que resulten aplicables" y en el literal f) "El perfeccionamiento de un Acuerdo Marco entre PERÚ COMPRAS y los proveedores adjudicatarios, supone para estos últimos la aceptación de los términos y condiciones establecidos como parte de la convocatoria respecto a la implementación o extensión de la vigencia para formar parte de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco, entre las cuales pueden establecerse causales de suspensión, exclusión, penalidades, u otros";

Que, el Decreto Legislativo N° 1444, que modifica la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, en su artículo 34°, dispone: 34.2 El contrato puede ser modificado en los siguientes supuestos: i) ejecución de prestaciones adicionales, ii) reducción de prestaciones, iii) autorización de ampliaciones de plazo, y (iv) otros contemplados en la Ley y el reglamento. (...) 34.9 El contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por **atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados y que modifiquen el plazo contractual** de acuerdo a lo que establezca el reglamento;

Que, del mismo modo el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, que modifica el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, dispone como es el procedimiento y los plazos a cumplir respecto a la petición planteada por el contratista, precisando al tema lo siguiente: **Artículo 158°. Ampliación del plazo contractual 158.1. Procede la ampliación del plazo en los siguientes casos:** a) Cuando se aprueba el adicional, siempre y cuando afecte el plazo. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado. b) Por atrasos y/o paralizaciones no imputables al contratista. **158.2. El contratista solicita la ampliación dentro de los siete (7) días hábiles siguientes a la notificación de la aprobación del adicional o de finalizado el hecho generador del atraso o paralización. "158.3. La Entidad resuelve dicha solicitud y notifica, a través del SEACE, su decisión al contratista en el plazo de diez (10) días hábiles, computado desde el día siguiente de su presentación. De no existir pronunciamiento expreso, se tiene por aprobada la solicitud del contratista, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad."**

Que, con Carta N° 108-EBF/2024, Exp. Administrativo N° 10290, de fecha 23 de abril de 2024, el Gerente General de la Empresa EBF INGENIERIA SAC, solicita ampliación de plazo a la Orden de Compra N° 0618/OCAM – 2024-300748-172-1, por el plazo de 10 días calendario, sustentando su petición al amparo de lo dispuesto en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado Ley N° 30225, art. 158, numeral b) que señalan que la ampliación de plazo procede por atrasos y/o paralizaciones no imputables al contratista.

Que, mediante Informe N° 1340-2024-OA-MTDP-MPLC, de fecha 26 de abril de 2024, el Jefe de la Oficina de Abastecimiento, opina DECLARAR IMPROCEDENTE otorgar la Ampliación de Plazo por diez días más al contratista EBF INGENIERIA S.A.C. para la Adquisición de Equipos Periféricos y Computacionales, para la Actividad: "OFICINA DE ATENCION AL CIUDADANO Y GESTION DOCUMENTARIA", por no haber solicitado su ampliación dentro de su plazo de vigencia contractual; posición técnica que es ratificada por el Director General de Administración, mediante Informe N° 0760-2024-PJBC-OGA-MPLC, de fecha 29 de abril de 2024.

Que, mediante Informe Legal N° 434-2024-OAJ-MPLC, de fecha 02 de mayo de 2024, el Director General de la Oficina de Asesoría Jurídica, concluye y opina que se declare IMPROCEDENTE a la solicitud de Ampliación de Plazo por 10 días calendario, respecto a la Orden de Compra N° 0618 / OCAM – 2024-300748-172-1, presentado por la Empresa Contratista EBF INGENIERIA S.A.C., sobre la Adquisición de Equipos Periféricos y Computacionales, por haber presentado la solicitud de plazo fuera del plazo establecido por ley.

Que, el TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece en su Artículo IV del Título Preliminar, numeral 1.7 el "Principio de presunción de veracidad", concordante con el Artículo 51° de la misma Ley N° 27444, se presume que lo contenido en el documento de la referencia que conforman el presente expediente administrativo, responden a la verdad de los hechos que afirman y que han sido debidamente verificado por sus emisores;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE** a la solicitud de Ampliación de Plazo por 10 días calendario, respecto a la Orden de Compra N° 0618 / OCAM – 2024-300748-172-1, presentado por la Empresa Contratista EBF INGENIERIA S.A.C., sobre la Adquisición de Equipos Periféricos y Computacionales, por haber presentado la solicitud de plazo fuera del plazo establecido por ley, debido a que la solicitud fue presentada fuera de plazo de ejecución de la prestación (teniendo como plazo máximo al día 22/04/2024), no obstante la carta de solicitud ingreso a la Municipalidad Provincial de La Convención en fecha 23/04/2024, asimismo no sustentada la causal ni identifica el hecho generador por el cual solicita la ampliación de plazo.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER** a la Oficina de Abastecimiento la notificación del presente Acto Resolutivo a la Contratista, y las acciones pertinentes derivadas del presente Acto Resolutivo.

**ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER**, a la Oficina de Abastecimiento, el registro del Acto Resolutivo a través de la Plataforma habilitada por PERÚ COMPRAS, de conformidad con las Reglas Estándar del Método Especial de Contratación a través de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco.

**ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER** Oficina de Tecnología de la Información de Comunicaciones, la publicación de la presente Resolución en la Página Web de la Municipalidad Provincial de la Convención.

**REGÍSTRESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLESE.**

CC  
Alcalde  
OGA  
OA (Ad. Exp.)  
OTIC  
Archivo  
JWS/lvs

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LA CONVENCION